

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 1.842/2022

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Símbolos, Honores y Protocolo del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE SÍMBOLOS, HONORES Y PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

CAPÍTULO I. De los símbolos oficiales

Artículo 1. Villanueva de Córdoba ostenta el título de Villa desde el 10 de abril de 1553, título otorgado por el Rey Carlos I de España. Todo ello, de conformidad con el Decreto 133/1982 (Art. 17) de la Junta de Andalucía, sobre Normas de Protocolo y Ceremonial en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, modificado por el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía y la Sección 5ª del Capítulo 1º del Título VI del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Artículo 2. El símbolo que con carácter oficial representa al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba es el escudo municipal, tal y como se adjunta en el anexo I.

CAPÍTULO II. De los honores

Artículo 3. Los honores que con carácter oficial, a tenor de lo previsto en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, podrá conferir, en lo sucesivo, el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, a fin de reconocer especiales merecimientos, serán los siguientes:

a) Títulos:

- Hijo/a Predilecto/a de Villanueva de Córdoba.
- Hijo/a Adoptivo/a de Villanueva de Córdoba.
- Cronista oficial de Villanueva de Córdoba.
- Alcalde/sa perpetuo de Villanueva de Córdoba.

a) Condecoraciones:

-Medalla de la Villanueva de Córdoba, categoría de oro, plata y bronce.

a) Distinciones:

-Dedicación y/o Denominación de calles, plazas y espacios públicos.

-Hermanamientos con otras localidades.

Artículo 4. Los miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, durante el periodo de ejercicio de sus funciones, no podrán ser objeto de propuesta de concesión de ninguno de los títulos, condecoraciones o distinciones recogidos en el artículo anterior. Tampoco lo podrán ser las personas que desempeñen altos cargos en cualquier nivel de la Administración estatal, autonómica o provincial.

Artículo 5. Todos los títulos, condecoraciones y distinciones a que se hace referencia en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni económico.

Artículo 6. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a es la más alta distinción que la Corporación Municipal de Villanueva de Córdoba puede dispensar a una persona física.

Artículo 7. Hijo/a predilecto/a

El título de Hijo/a Predilecto/a del municipio solo podrá recaer en aquellas personas nacidas en Villanueva de Córdoba que reúnan meritos excepcionales o hayan cumplido servicios extraordinarios que redunden en beneficios muy señalados para el municipio.

Artículo 8. Hijo/a Adoptivo/a

El título de Hijo/a Adoptivo/a solo podrá recaer en aquellas personas que, sin haber nacido en Villanueva de Córdoba y cualquiera que sea su lugar de origen, reúnan meritos excepcionales o hayan cumplido servicios extraordinarios que redunden en beneficios muy señalados para el municipio.

Artículo 9. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a se plasmarán en un diploma o pergamino artístico en el que aparecerá en lugar preponderante el escudo municipal y un extracto del acuerdo corporativo que dio lugar a tal reconocimiento. Asimismo, se impondrá una medalla que llevará en el anverso el escudo municipal y en el reverso la inscripción "Hijo/a Predilecto/a de Villanueva de Córdoba " o "Hijo/a Adoptivo/a de Villanueva de Córdoba" y el nombre de la persona distinguida.

Artículo 10. Cronista Oficial

El título de Cronista Oficial de Villanueva de Córdoba se plasmará en un diploma o pergamino artístico en el que aparecerá en lugar preponderante el escudo municipal y un extracto del acuerdo corporativo que dio lugar a tal reconocimiento. Asimismo, se impondrá una medalla que llevará en el anverso el escudo municipal y en el reverso la inscripción "Cronista Oficial de Villanueva de Córdoba " y el nombre de la persona distinguida.

Para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente, siempre de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Nacional de Cronistas Oficiales.

Artículo 11. Alcalde/sa perpetuo/a

El título de Alcalde/sa perpetuo de Villanueva de Córdoba solo podrá ser concedido por una sola vez al Patrón San Miguel Arcángel, y por una sola vez a la Patrona la Virgen de Luna.

El título se plasmará en un diploma o pergamino artístico en el que aparecerá en lugar preponderante el escudo municipal y un extracto del acuerdo corporativo que dio lugar a tal reconocimiento, firmado por el titular de la Alcaldía-Presidencia y por el Secretario de la Corporación que dará fe del mismo. Asimismo, se impondrá un bastón de mando, de similares características al del titular de la alcaldía-presidencia. El mismo será entregado a la imagen del Patrón o Patrona en acto solemne.

Artículo 12. Medallas

La medalla de Villanueva de Córdoba, como condecoración honorífica, solo podrá recaer en aquellas personas o entidades -tanto públicas como privadas- que por sus destacadas cualidades, acciones, servicios o virtudes, individuales o colectivas, hayan alcanzado un alto prestigio y consideración general, especialmente cuando los mismos hayan redundado positivamente en el municipio y/o prestigiado al mismo. Existirán tres categorías (oro, plata y bronce) en atención al grado de las características de la persona física o jurídica propuesta.

Artículo 13. La medalla de Villanueva de Córdoba reproducirá en el anverso el escudo municipal y en el reverso la inscripción "Medalla de Villanueva de Córdoba " y el nombre de la persona o entidad distinguida.

Artículo 14. Dedicación y/o Denominación de calles, plazas y espacios públicos

Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios o instalaciones municipales el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor del municipio de Villanueva de Córdoba, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc.

Artículo 15. Hermanamientos con otras localidades

El Ayuntamiento Pleno podrá acordar hermanarse con localidades, lugares, parroquias o cualesquiera núcleos de población que estime oportuno, tanto nacionales como extranjeros, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualquiera otros de naturaleza análoga, que por su importancia y rai-gambre sean dignos de adoptar tal acuerdo, en Sesión Plenaria. Será necesario mayoría simple.

Las autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades y lugares tendrán la consideración honorífica como si de ésta lo fueran, y el señor/a Alcalde/sa Presidente/a podrá decretar en cada situación la forma de llevarlo a cabo.

En las entradas y salidas de la Villa serán colocadas placas conmemorativas del hermanamiento llevado a cabo.

Artículo 16. Los honores que la Corporación pueda otorgar a la Familia Real no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa Real.

Artículo 17. Luto oficial

El Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local podrá acordar la declaración de luto oficial municipal, cuando entienda que existen motivos suficientes para efectuar tal declaración. Acordado la declaración de luto oficial, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en un punto independiente en la siguiente sesión ordinaria que se celebre una vez tomado el acuerdo.

Declarado el luto oficial, las banderas ondearán a media asta.

Artículo 18. Los títulos, condecoraciones y distinciones incluidos en el presente Reglamento se podrán conceder también a título postumo a personas fallecidas en las que concurrieron los merecimientos citados para cada caso.

Artículo 19. La concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones previstos en este Reglamento es competencia del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía y previa instrucción de un expediente acreditativo de los merecimientos que lo justifiquen. Para la adopción de los acuerdos correspondientes se precisará mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 20. El expediente que se menciona en el artículo anterior se iniciará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a instancia de un número de personas, mayores de edad y legalmente empadronadas en el municipio, no inferior a 500. En el citado decreto, el titular de la Alcaldía impulsará el oportuno expediente para la constatación, mediante las diligencias e informes que se estimen precisos, de los méritos necesarios, pudiendo designar, si lo considera oportuno, una comisión presidida por un instructor.

Artículo 21. En su caso, el instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más adecuada y completa investigación de los méritos de la persona o entidad propuesta. Terminada la función informativa, formulará una propuesta al Sr. Alcalde-Presidente para que, si a bien lo tiene, la remita como propuesta a la Comisión Informativa que corresponda, la cual -una vez dictaminada- elevará la misma al Ayuntamiento Pleno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 22. La concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones establecidas en el presente Reglamento tendrá carácter vitalicio, si bien la Corporación Municipal podrá privar a los titula-

res de las referidas distinciones de las mismas cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y previa tramitación de un procedimiento similar al exigido para su concesión, garantizando un trámite de audiencia al administrado.

Artículo 23. Acordada la concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones establecidas en el presente reglamento, la Alcaldía fijará el lugar y fecha del acto en el que se procederá a la entrega de los mismos. Dicho acto será presidido por la Alcaldía, contará con la asistencia de la Corporación Municipal en Pleno, tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad.

Artículo 24. Los distinguidos con los títulos y condecoraciones consideradas podrán ostentar las mismas en actos públicos y oficiales. Cuando sean concedidas a entidades, éstas tendrán derecho a exhibir un emblema que haga constar el referido otorgamiento.

Artículo 25. Un extracto de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno otorgando cualquiera de los honores establecidos en este reglamento deberá inscribirse, por orden cronológico, en un libro-registro, el cual estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. De los atributos y tratamiento de los miembros de la Corporación Municipal

Artículo 26. La asunción de la condición de miembro de la Corporación Municipal será reconocida con la entrega de la insignia y la medalla de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, las cuales serán de uso exclusivo del mismo en actos oficiales de especial solemnidad como expresión de la decisión popular que representan y podrán conservarse tras dejar de ejercer su cargo.

También ostentarán la medalla del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, como miembros corporativos de carácter funcional, el Secretario General de la Corporación y, en su caso, el Interventor general de Fondos; podrán hacer uso de la misma en las mismas condiciones que el resto de miembros.

Artículo 27. La asunción de la condición de Alcalde/sa será reconocida con la entrega de los atributos que lo distinguen:

-Bastón de mando.

-Medalla de la Alcaldía, con el escudo de Villanueva de Córdoba en su anverso.

-Insignia de solapa o broche, con el Escudo Municipal.

El/la alcalde/sa utilizará dichos atributos el día de su toma de posesión y en aquellos actos cuya solemnidad lo requiera y, una vez que haya cesado en su cargo, podrá conservar la medalla y la insignia de solapa o broche. En el caso de haber ejercido la Alcaldía, también conservará el bastón, en el que se grabará su nombre con carácter honorífico.

Artículo 28. El Alcalde/sa de Villanueva de Córdoba tendrá el tratamiento de Señoría y el resto de miembros de la Corporación Municipal de Señor/a.

Artículo 29. El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal, será el siguiente:

1º Ssª. Sr./a Alcalde/sa-Presidente/a.

2º Sres. Tenientes de Alcaldes por su orden.

3º Sres. Concejales del equipo de Gobierno por orden establecido en la candidatura electoral.

4º Sres. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.

5º Sres. Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.

6º En aquellos actos de carácter municipal que así lo requieran, a continuación de la Corporación, se situarán a las personalida-

des distinguidas con honores municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Será competencia del titular de la Alcaldía-Presidencia determinar, por el procedimiento que estime conveniente, el diseño y ejecución final de las medallas establecidas en el presente Reglamento y las características definitivas que han de guardar los títulos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Será competencia del titular de la Alcaldía-Presidencia determinar, por el procedimiento que estime conveniente, el diseño, ejecución y características definitivas que han de guardar los títulos que se expidan a los funcionarios de carrera de este Ayuntamiento. En el título que se expida, aparecerá en lugar preponderante el escudo municipal y un extracto del acuerdo corporativo que dio lugar a tal reconocimiento, entregándose el mismo, en acto solemne tras la jura o promesa, tal y como exige la legislación vigente, e incorporándose al libro de títulos de funcionarios de carrera, a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. Todas las personalidades e instituciones a las que se les hayan concedido títulos, condecoraciones y distinciones conforme a la normativa vigente has-

ta la entrada en vigor del presente reglamento, continuaran disfrutando plenamente de las mismas, con los derechos y prerrogativas reconocidas en la reglamentación en base a las que fueron concedidas.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Una vez aprobado definitivamente el presente Reglamento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, queda derogado el Reglamento de Honores del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, aprobado en su sesión ordinaria de 1 de marzo de 2007 (BOP número 64, de 8 de abril de 2008).

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de Córdoba, 23 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Dolores Germana Sánchez Moreno.

ANEXO I



El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>